

GACETA OFICIAL



AÑO XXI

PANAMÁ, 3 DE ABRIL DE 1924

NÚMERO 4377

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. ...

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 2ª y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PERRERA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 280, de 30 de Diciembre de 1918.....	1433
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 31 de 1921, de 28 de Marzo, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, y un crédito adicional con cargo al Departamento de Instrucción Pública.....	1435
Decreto número 32 de 1924, de 28 de Marzo, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....	1435
SECRETARÍA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1436
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1436
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1436
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
Resolución número 17, de 31 de Marzo de 1924.....	1437
Avisos Oficiales.....	1438
Edictos.....	1439

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, 30 de Diciembre de 1918.

El señor Juez Superior de la República, ha elevado a este Despacho la siguiente consulta:

«Los Capitanes y Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional que están de Jefes de las Secciones de Policía en las diversas Provincias de la República, son empleados con mando y jurisdicción, o el mando de tales funcionarios se reduce al que ejercen respecto de los subalternos del mismo Cuerpo que están bajo sus órdenes?»

Para resolver esta consulta conviene hacer un estudio del alcance que entre nosotros tiene la frase *mando y jurisdicción*, que con tanta frecuencia se encuentra en nuestro lenguaje administrativo y forense.

Tomada aisladamente y en su acepción más alta, la voz *mando* es sinónimo de Imperio, gobierno, poder y autoridad, e indica por tanto la potestad que ciertos funcionarios tienen de poner en ejecución las leyes y de imponer preceptos de carácter general, haciendo para ello uso de la fuerza pública si fuera necesario.

El vocablo *jurisdicción* tiene mayor número de acepciones. Es en primer término la facultad general de gobernar y de poner en ejecución las leyes. En segundo lugar, expresa, en un sentido más específico, la facultad de administrar justicia, acepción con la cual aparece esta palabra en el artículo 216 del Código Judicial. Indica, por último, el territorio dentro del cual se ejerce la autoridad de un funcionario o entidad política.

Ahora bien, nuestras leyes usan al guisa veces el término *jurisdicción* como sinónimo de *mando*, bien empleando aquel término aisladamente como en los artículos 778, 825 y 829, inciso 6º del Código Administrativo, o bien uniendo a algún otro con la conjunción disyuntiva *o*, como en el caso de los artículos 22 y 59 de la Constitución y el 85, ordinal 7º del Código Administrativo.

En cambio otras disposiciones, que son más numerosas y que parecen ser más especiales e imperativas emplean la frase *mando y jurisdicción* para referirse a ciertos funcionarios, como el artículo 12 de la Constitución, los artículos 56, inciso 2º, y 117 del Código Judicial y los artículos 142, 186, 193, 759 y 838 del Código Administrativo. Y es evidente que en todos estos casos la voz *mando* está usada como sinónimo de Imperio, gobierno, poder y autoridad, y la voz *jurisdicción*, como lo establece el artículo 143 del citado código, indica el territorio dentro del cual se ejerce el mando.

Cuando se dice, pues, que un funcionario de la República tiene *mando y jurisdicción* surgen los conceptos: 1º Que tal funcionario tiene *poder y autoridad*, bien en el ramo administrativo o en el judicial, para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos que son de obligatorio y general cumplimiento; y 2º. Que ese funcionario dicta sus órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos para que tengan cumplimiento dentro de determinado territorio, fuera del cual son ineficaces.

En esta inteligencia, tiene *mando y*

jurisdicción el Presidente de la República en todo el territorio de ésta, los Gobernadores en sus provincias, los Alcaldes en sus Distritos, los Corregidores en sus Corregimientos y Barrios, los Regidores en sus Regidurías, los Comisarios en sus Secciones y el Jefe de la Circunscripción de San Blas en la comarca de ese nombre. También tienen *mando y jurisdicción* los Magistrados de la Corte Suprema, los del Tribunal de Cuentas y el Juez Superior, en toda la República; los Jueces de Circuito en sus respectivos Circuitos y los Jueces Municipales y Jueces de Paz en sus Distritos. El Comandante de la Policía Nacional, el Director General de Correos y Telégrafos, el Administrador General de Tierras, el Registrador General de la Propiedad, el Registrador del Estado Civil, los miembros de la Comisión del Servicio Civil, el Visitador Fiscal, el Auditor General del Tesoro, el Tesorero General de la República y el Gerente del Banco Nacional, estos dos últimos por razón de la jurisdicción coactiva, también tienen *mando y jurisdicción* en toda la República; así como lo tienen en las provincias los Capitanes y Tenientes de Sección de la Policía Nacional, los Agentes Postales, los Administradores Provinciales de Tierras, los Administradores Provinciales de Hacienda y los Jueces Ejecutores; y en los Distritos los Colectores de Hacienda, los Administradores Subalternos de Correos y los Tesoreros Municipales. Lo tienen por último los Jefes de los Resguardos Nacionales en el territorio continental y marítimo sujeto a su gobierno y el Oficial Humanitario en los Distritos de Panamá y Colón.

Despréndese de lo anterior que los Capitanes y Tenientes de Cuerpo de Policía Nacional son empleados con *mando y jurisdicción* únicamente cuando están de Jefes de las Secciones de Policía en las diversas Provincias. Por regla general los Tenientes, Subtenientes y Agentes de la Policía Nacional no son funcionarios públicos con *mando y jurisdicción* que ellos no tienen facultad ninguna para expedir órdenes de cumplimiento general y obligatorio ni tienen señalado territorio alguno dentro del cual deban ejercer su autoridad.

Los Oficiales y Agentes de la Policía obran bajo la potestad inmediata de los Jefes de Sección en cada Provincia y del Comandante General en toda la República y cumplen o hacen cumplir las órdenes que reciben de sus superiores o de cualquiera de los Jefes de la Policía que determinan los artículos 862 y 863 del Código Administrativo.

Los únicos funcionarios de la Policía Nacional que tienen *mando y jurisdicción* son como queda ya expresado el Comandante General y los Jefes de Sección porque fuera de las Secciones existentes en cada Provincia no hay ninguna otra circunscripción territorial policial. De tal manera que si la defutura de una Sección queda a cargo de un Capitán, Teniente o Subteniente entonces si tiene este *mando y jurisdicción*, no por razón del grado, sino por razón del cargo. Y por el contrario, los Capitanes que no sean Jefes de Sección y que desempeñen sus funciones bajo las órdenes inmediatas de un Comandante no son sino meros ejecutores de las órdenes de su superior jerárquico, que es quien tiene los dos atributos.

En los términos anteriores queda resuelta la consulta del señor Juez Superior.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 31 DE 1924

(DE 28 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, y un crédito adicional con cargo al Departamento de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta de la sesión respectiva.

DECRETA:

Artículo único. Adresse al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, un crédito extraordinario por la suma de catorce mil (B. 14.000 00) balboas imputables al artículo 345 bis; y un crédito adicional por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS (B. 7.500 00) BALBOAS imputables al artículo 452 del Presupuesto para gastos imprevistos y necesarios del Departamento de Instrucción Pública, así:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

CAPÍTULO 9º

Gastos Varios.

Artículo 345 bis. Para pagar a la señora Eloisa Flores, la casa que se le ha comprado en el Barrio de San Felipe con frente y salida al paseo de Las Bóvedas de esta ciudad..... B. 14.000.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 10º

Gastos Varios.

Artículo 452. Para gastos no previstos y necesarios de la Secretaría de Instrucción Pública..... 7.500.00

Total..... B. 21.500.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado de Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 32 DE 1924

(DE 28 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta de la sesión respectiva.

DECRETA:

Artículo único. Adresse al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, un crédito adicional por la suma de ochocientos (B. 800.00) BALBOAS, imputables al artículo que en seguida se expresa:

**DEPARTAMENTO DE GO-
BIERNO Y JUSTICIA**

CAPITULO 4º

Correos y Telégrafos.

Artículo 117 bis. Para atender a los gastos que demande la instalación y sostenimiento de la Oficina Postal de Viento Frio. B 800.00

Total..... B. 800.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

**SECRETARIA
DE FOMENTO**

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *J. W. & Sons, Limited*, domiciliada en 24 y 26, Shepherdess Walk, Calle City, Londres, N. 1., para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Esta marca de fábrica consiste en una etiqueta cuadrada con la representación de un dispenser y la leyenda: «Vour KENSITAS Cigarettes Sir» la palabra KENSITAS siendo distintiva, y se aplica en los efectos o en los empaques, cajas, envolturas u otros receptáculos que los contengan, de la manera que se estime conveniente.



Los propietarios de la dicha marca se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculte en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Marzo 18 de 1924.

E. S. Hunter

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 26 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *Haig & Haig, Limited*, de N° 37, Southwark Street, Londres, E. E. 1., para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés de su manufactura.

La marca en referencia consiste en una etiqueta que contiene una divisa representando un escudo. Dicho escudo está formado por las siguientes distintivas: En el centro la representación de una estrella sobre la cual hay la leyenda «A LITTLE AND GOOD», rodeada por una faja circular con las palabras «HAIG & HAIG MOTTO». El pedestal del escudo es de diseño caprichoso, así como cada lado de la faja circular. En la parte superior de la faja circular aparece una divisa floral y caprichosa. A cada lado del ya dicho escudo hay la representación de cinco estrellas. En la parte superior de la etiqueta se lee «A LITTLE AND GOOD» «IS THE HALL MARK OF FINE QUALITY», y en la parte inferior: LIQUEUR SCOTS WHISKY, «HAIG & HAIG», «LIMITED», «GLASGOW SPECIALLY SELECTED LONDON». El conjunto de los detalles mencionados constituye la marca de fábrica, y los distintivos principales de esta son: Las leyendas «A little and good is the hall mark of fine quality», «A little and Good», «Haig & Haig, Limited» y la combinación de las divisas indicadas.



Esta marca se aplica en las botellas, cajas, envolturas, u otros receptáculos que contengan los efectos de la manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculte en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 17 de Marzo de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Ebrej Chemical Works», domiciliada en N° 388, Broadway, Nueva York, para distinguir en el comercio medicinas para aliviar cálculos biliares; mal de piedra; desórdenes de los riñones; de la vejiga y el hígado; píldoras laxantes; remedio para caspas y para el cabello; y tabletas para la digestión.

La marca en referencia consiste en las palabras PAUL EBREJ, con el rubrica, y las palabras ANTICALCULA, LINA EBREJ, y se aplica en las botellas, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estima conveniente.

Paul Ebrey

Anticalculina
Ebrey

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculte en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Marzo de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

**OFICINA CENTRAL DE
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 17.—Panamá, Marzo 31 de 1924.

Vistos: Por medio de la escritura pública número ciento sesenta y dos, de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos veintidós, otorgada ante el Notario Público No. 2º del Circuito de Panamá, verificado Alipio Cabrera Filós, el reconocimiento de hija natural recada sobre la menor Sofía Dolores, hija natural de María Emilia Heart, según consta en la partida de bautismo inscrita en esta Oficina Central al folio 362, bajo el número 705 del Tomo primero del libro de inscripción de nacimientos ocurridos con anterioridad al 15 de Abril de 1914. Al margen de la inscripción en referencia, se hizo el extracto de la referida escritura, en conformidad con los requisitos reglamentarios del Registro.

Luego, el 4 de Octubre del mismo año del reconocimiento de la menor Sofía Dolores, contrajeron matrimonio sus presuntos padres Alipio Cabrera Filós y María Emilia Heart, según consta del mismo número 755, folio 328 del Tomo primero del libro de inscripción de nacimientos de la Provincia de Colón, quedando, por consiguiente, en conformidad con los artículos 164 y 165, legítima dicha menor.

Habiendo sido presentada nueva escritura de reconocimiento en cuanto a la misma menor (escritura número 193, otorgada ante el Notario No. 2º del Circuito de Panamá, el día 25 de los presentes mes y año) por parte de Temistocles García como presunto padre, se dictó una Resolución rechazando la inscripción de este último reconocimiento, por existir ya reconocimiento inscrito en este Registro Central sobre la misma menor, y a la vez legitimación por consiguiente matrimonio.

Como quiera, pues, que el señor Temistocles García, por memorial de fecha 28 de los corrientes, que ha elevado al suscrito en forma que demuestra no estar conforme con los hechos enunciados acerca de la menor Sofía Dolores, tantas veces mencionada, y alegando más bien mejores derechos respecto de su paternidad, carece este Despacho de la jurisdicción y competencia necesarias para avocar su conocimiento al respecto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la providencia de fecha 25 de los corrientes y manifestar al memorialista, que es ante los Tribunales ordinarios de la República, donde debe instaurar su demanda civil, a fin de hacer valer sus mejores derechos respecto de la paternidad disputada sobre la menor Sofía Dolores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

El Subdirector encargado temporalmente del Despacho,

LUIS A. MORALES V.

Narciso Martínez,
Secretario ad-hoc.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 21 de Abril de 1924, se recibirán Propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de toda la mano de obra, equipo, materiales, etc., para la continuación de la construcción del muro de retén a lo largo de la playa, entre el muro existente y la Calle 17 Este bis, y la colocación de relleno detrás de dicho muro.

Los planos, especificaciones, etc., relacionados con estas obras podrán consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La licitación se registrará en lo general por las disposiciones de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 18 de Marzo de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 25 de Abril de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puertas para el garaje y equipo para la lavandería, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de cargos, especificaciones, etc., relacionados con esta licitación, que se registrará en lo general por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, podrán consultarse en la expresada Secretaría todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 27 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONCURSO A BECAS EN LA ESCUELA DE OBSTETRICIA

Hasta el día 25 del presente mes, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cinco (5) becas que quedarán vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Panamá y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase, acompañadas de los siguientes documentos, como lo exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913 publicado en la GACETA OFICIAL número 1915:

Partida de bautismo, Certificado Médico, certificado de buena conducta y Certificado de Instrucción.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Abril 1º de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto, del día 21 de Abril de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente acompañada de una fianza de quetora por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 21 de Marzo de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez se a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc., del Interior de la República, que acuda al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Fomento respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institu-

ción, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 3 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa,

Por medio del presente edicto, llama y empleza a todo el que se crea con derecho a la herencia del finado Norberto Reina, consistente en una finca de carácter permanente, situada en La Legua, jurisdicción de este Distrito.

Esta finca ha sido denunciada por el señor Personero de este Distrito como bien mostrenco, y para que el que se crea con derecho a dicha finca lo haga valer dentro del término de tres meses, se fija el presente edicto en lugar público de esta jurisdicción, y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional, para que lo publique en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTIN.

El Secretario,

Teodoro González T.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

que el señor Florentino del C. Ortega en su propio nombre y en la de

otros señores han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

E. S. D.

Basado en lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal pido a Ud. se sirva adjudicar a mí y a mis mandantes señores Octavio Obidio, Esperanza y Horacio Ortega y Florentino Ortega C., título gratuito sobre un globo de terreno como de cincuenta hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «El Banco» jurisdicción del Distrito de Doiega, bajo los siguientes linderos:

Norte, con posesión de Manuel Cabrera; Sur, con posesiones de Emilio Juan y Santiago Sagel; Este, con posesiones de José Palma, Juan Piti y Laureano González; y Oeste, con posesiones de Andrés Cabrera y Antonio Jaramillo.

Acompaño la documentación que acredita mi personería y la prueba necesaria donde consta que somos pobres, agricultores, jefes de familia y que no tenemos terrenos de labor bajo ningún título.

David, Marzo 22 de 1924.

Florentino del C. Ortega.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Marzo 24 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

que los señores Vidal Cabrera y Teodolinda Ríos han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

E. S. D.

Con el debido respeto y de acuerdo con lo establecido por el artículo 161 del Código Fiscal, pedimos a Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito un globo de terreno como de veinte hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «Higo» jurisdicción del Distrito de Guacaca, bajo los siguientes linderos:

Norte, Pedro Gaitán; Sur, Julián Troncoso; Este, quebrada de «Chilloco»; y Oeste, Polinares Cabrera.

Acompañamos una documentación de testigos hábiles donde consta que somos pobres, agricultores, jefes de familia, y que no poseemos terrenos de labor bajo ningún título.

Para que no siga representando en esta solicitud damos poder especial amplio y suficiente hasta para firmar la correspondiente escritura pública al señor señor José Darío Angulzola, mayor, casado, Agente Judicial, y vecino de este Distrito.

David, Marzo 24 de 1924.

Rogado de los señores Vidal Cabrera y Teodolinda Ríos que dicen no saben firmar lo hace el que aparece,

F. Candanedo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Marzo 25 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Traque ha solicitado en este Despacho, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial siguiente:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

La Palma.

Yo, Virgilio Traque O., natural de Colombia, con residencia en El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, mayor de edad, haciendo uso del derecho que me otorga artículo 161 del Código Fiscal, y las disposiciones contenidas en los artículos 30, 32, 34 y 35 de la Ley 63 de 1917, vengo a pedir a usted, con el acatamiento debido, que de conformidad con las disposiciones arriba citadas, se me expida título gratuito de plena propiedad, del lote de terreno ubicado en este Distrito en la margen izquierda del río Tuira, de diez hectáreas de extensión, que he denominado Calle de Las Lajas, y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con la finca del finado Sanmartín; por el Sur y Oeste, bosques nacionales; y al Este, con el río Tuira,

Acompaño a esta solicitud, declaraciones juradas de tres testigos, para comprobar que el lote que solicito es de propiedad de la Nación y no está comprendido en los casos enumerados del artículo 206 del Código Fiscal.

Sírvase, señor Gobernador, acoger esta solicitud y darle el curso de ley.

El Real, Enero 28 de 1924.

Señor Gobernador,

Virgilio Traque O.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere lesionado en sus derechos con la anterior solicitud y ocurra a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración hoy, veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro, a las tres de la tarde.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Teodoro Aldeano ha solicitado de este Despacho, la adjudicación de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial siguiente:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

La Palma.

Yo, Teodoro Aldeano, natural y vecino de este Distrito, mayor de edad, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 161 del Código Fiscal, y las disposiciones contenidas en los artículos 30, 32, 34 y 35 de la Ley 63 de 1917, vengo a pedir a usted con el acatamiento y respeto debido, que de conformidad con las disposiciones arriba citadas, se me expida título gratuito de plena propiedad, de un lote de terreno ubicado en este Distrito en la margen izquierda del río Tuira, de diez hectáreas de extensión, que he denominado El Pava, y cuyos linderos son:

Por el Norte, el río Tuira; por el Sur y Oeste, bosques nacionales incultivos; y por el Este, la quebrada Cruñí.

Acompaño a esta solicitud, declaraciones juradas de tres testigos para comprobar que el lote que solicito es de propiedad nacional y no está comprendido en los casos enumerados del artículo 206 del Código Fiscal.

Sírvase, señor Gobernador, acoger esta solicitud y darle el curso de ley.

El Real, Marzo 12 de 1924.

Teodoro Aldeano.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere lesionado en sus derechos con la anterior solicitud y ocurra a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro, a las tres de la tarde.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Fernando Villarreal, Tomás Araúz y Lusinio Castillo han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras,

E. S. D.

Señor:

Con poder especial de los señores Fernando Villarreal, Tomás Araúz y Lusinio Castillo, vengo por el presente acto a pedir para mis mandantes título gratuito de un globo de terreno de propiedad nacional, en «Quisingal» (Volcán) comprensión del Distrito de Bugaba, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, río Chiriquí Viejo; Sur, Este y Oeste, terrenos libres y barrancos del mismo río. Fundo esta solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917.

Acompaño la documentación correspondiente con que compruebo que mis representados son pobres, que no tienen más terrenos de labor bajo ningún título, y que son padres de familia, agricultores, y panameños, así como también el poder que me autoriza para esta solicitud hasta firmar por ellos la escritura con que se pondrá a fin a este juicio. Soy José de la Luz Gómez, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito con domicilio en San Pablo Nuevo y de tránsito en esta cabecera.

David, Marzo 17 de 1924.

José de la Luz Gómez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Marzo 20 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Torán A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Teodoro y Vicente Tuñón, han solicitado de esta Gobernación, el título de pleno dominio gratuitamente de un lote de terreno de veinte hectáreas de extensión, por medio de memorial que a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Chitré.

Los que suscribimos, agricultores, panameño, mayores de edad y padres de familia, a usted respetuosamente pedimos: Que previas todas las formalidades legales del caso, se sirva adjudicarnos gratuitamente y en pleno dominio, un lote de terreno de veinte hectáreas, en el lugar denominado «El Corozo», jurisdicción del Distrito de Parita, con los linderos siguientes: Por el Norte, terreno de Antonio Ríos (a) Tea; por el Sur, terreno de David Batista; por el Este, roza de Marcos Avila y otros; y por el Oeste, roza de Lorenzo Rodríguez.

Apoyamos esta solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal, y los artículos 29 a 35 de la Ley 63 de 1917, y esperamos que usted, le dé en consecuencia, el curso legal.

Parita, Febrero 14 de 1924.

A ruegos de Teodoro Tuñón que dice no saber firmar,

Zoilo Navas E.

Rogado por Vicente Tuñón que no sabe firmar,

José Manuel Linares.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de 30 días hábiles, hoy 14 de Febrero de 1924 a las diez de la mañana, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

MANUEL SOLÍS C.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder de Eusebio Pérez C. ciudadano panameño y vecino de este Municipio se encuentra depositado como bien mostrenco, una res macho de color negro con las siguientes marca de fuego así:

V. C. P. S A P D

Que dicho animal tiene más del término señalado por el Código Administrativo de estar vagando en los terrenos conocidos con el nombre de «La Justicia»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este despacho ajustándose a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código va citado, dispone fijar este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Vencido el término según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se renunciará al público, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Hernández, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado una res macho como bien mostrenco de color blanco, cara-maza, como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego así:

S. C 8

Que dicho animal tiene más de tres meses de estar vagando en los lugares

conocidos con el nombre de los «Los Yevos»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este Despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto, en lugar más público de esta Alcaldía y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se renunciará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena García, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, amarillo sin marca de ninguna clase, como de un año de edad.

Que dicho animal se encontraba pastando en el lugar denominado Las Palmas, hace más de tres meses y como dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido por el mismo señor García y como Las Palmas pertenece a esta jurisdicción, el suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo resuelve, su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días y en el lugar más público de esta oficina, para todo el que se encuentre con derecho, se presente al reclamo de dicho animal, vencidos los treinta días, se renunciará en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Reyes, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color moro-sucio, de pequeña alzada, sin hierro ni señales de ninguna especie y como de cinco años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante, porque desde hace seis meses, más o menos, anda vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado El Hato de San Juan de Dios, comprensión de este Distrito,

Para que todo aquél que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Febrero 21 de 1924.

El Alcalde,

HENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

K. Vargas.

30 vs.—22